

del recurso de reposición sobre determinados haberes y gratificaciones, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de abril de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fernando González Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media, de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la denegación presunta del recurso de reposición entablado contra la misma, en orden al percibo de haberes no cobrados por causa de depuración.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se modifica el plan de estudios del quinto curso de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto modificar el plan de estudios del quinto curso de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, aprobado por Orden de 10 de junio de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 25), en la forma que a continuación se indica:

Quinto curso

- Ampliación de Química orgánica.
- Ampliación de Química Física.
- Química industrial.
- Análisis orgánico.
- Física industrial.
- Química inorgánica estructural.

El alumno, al matricularse del presente curso, debe elegir libremente tres de las asignaturas citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se autoriza a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona a utilizar el sistema de Tesina en las pruebas de licenciatura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona para realizar las pruebas de licenciatura en forma de trabajo monográfico (Tesina), que será dirigida por un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales para realizar estudios de Filosofía y Letras o de Ciencias.

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo y por la concurrencia de circunstancias muy especiales puedan efectuarse en cualquier momento.

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa,

ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Dotación de las becas y efectos de las licencias

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1972 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda. Condiciones que deben reunir los solicitantes

1. El solicitante, tanto de la licencia por estudios como de la beca a que se refiere la presente convocatoria, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, el solicitante que previamente obtenga licencia en esta convocatoria deberá reunir además las circunstancias siguientes:

a) Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.

b) Ser viudo, con hijos a su cargo.

c) Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

d) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Tercera. Solicitudes

1. El interesado hará constar en su petición la clase de estudios y cursos de los mismos que se propone realizar y el Distrito Universitario en que radique la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal, antes del 31 de enero de 1973, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad, no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursillos y referencia de publicaciones o trabajos de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias donde cursen sus estudios, en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el número 2 de la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 31 del próximo mes de julio.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre concepción profesional del solicitante, que se unirá al que ovace la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas e inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente el peticionario, remitiéndose, juntamente con las instancias, a la Sección